

## CUARTA SECCION

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ACUERDO por el que se declaran como zonas libres del Barrenador Grande del Hueso del Aguacate (*Heilipus Lauri*), Barrenador Pequeño del Hueso del Aguacate (*Conotrachelus Aguacatae* y *C. Perseae*) y de la Palomilla Barrenadora del Hueso (*Stenoma Catenifer*), a los municipios de Gabriel Zamora, Churumuco, Ocampo y Angangueo, Estado de Michoacán de Ocampo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SADER.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 35 fracciones IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. último párrafo, 6o., 7o. fracciones XIX, XXII y XXXII, 19 párrafos primero y segundo, fracción I, incisos a) y e), 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 105 y 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 letra "D" fracción VII, 5 fracción XXII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 3, 11 fracciones IV y XVIII, 14 fracciones XXI y XXII y 15 fracción XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate y la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

#### CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de su órgano administrativo desconcentrado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales conforme a los resultados de muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que existen restricciones fitosanitarias para la movilización nacional y exportación de aguacate a otros países, por la presencia de barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*) y el barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*).

Que en los municipios de Gabriel Zamora, Churumuco, Ocampo y Angangueo del Estado de Michoacán de Ocampo, no existe presencia de barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), del barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*), así como tampoco de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), con el reconocimiento de estos municipios como zona libre, se fortalece el objetivo de mejorar los estatus fitosanitarios de las zonas aguacateras en los Estados Unidos Mexicanos, así como el comercio nacional e internacional del aguacate.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como, en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate, con base en evaluaciones del estatus fitosanitario de la Dirección General de Sanidad Vegetal, que pertenece al Órgano Administrativo Desconcentrado denominado SENASICA.

Que los municipios de Gabriel Zamora, Churumuco, Ocampo y Angangueo del Estado de Michoacán de Ocampo, cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y de la NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS LIBRES DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*HEILIPUS LAURI*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*CONOTRACHELUS AGUACATAE* Y *C. PERSEAE*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*STENOMA CATENIFER*), A LOS MUNICIPIOS DE GABRIEL ZAMORA, CHURUMUCO, OCAMPO Y ANGANGUEO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**PRIMERO.-** Se declaran a los municipios de Gabriel Zamora, Churumuco, Ocampo y Angangueo, Estado de Michoacán de Ocampo, como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*).

**SEGUNDO.-** Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para mantener y proteger la zona libre de barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; en los puntos 4 primer párrafo, 4.4.4, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.8.1, 4.8.2, 4.8.3 y 4.8.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, y en el punto 4.4, incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

Las medidas anteriores deberán aplicarse con la finalidad de que los municipios de Gabriel Zamora, Churumuco, Ocampo y Angangueo, Estado de Michoacán de Ocampo, no incurran en los supuestos establecidos en el artículo 108 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y del punto 4.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, para no perder la condición de zona libre de plagas.

**TERCERO.-** El presente acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir de su fecha de entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, con base en los resultados del muestreo realizará la gestión y trámites necesarios, para que en caso de que se mantenga el estatus de zona libre de dicha plaga, previo a la conclusión de vigencia de este acuerdo, se emita la nueva declaratoria de zona libre.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2018.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Victor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, durante el periodo que se indica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **SADER.-** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

**VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA,** Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

#### CONSIDERANDO

Que en los plazos establecidos por días que fijan las leyes cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, no deben contarse los inhábiles;

Que legalmente no se consideran días hábiles, entre otros, aquellos días en que tengan vacaciones generales las autoridades y que ello debe hacerse del conocimiento público mediante Acuerdo del titular de cada dependencia, que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores disfrutarán de dos periodos de vacaciones anualmente de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, y

Que el segundo periodo de vacaciones comprenderá del 20 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019, y que es necesario hacer del conocimiento del público este receso en las labores de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA**

**ARTÍCULO 1o.-** Se suspenden las labores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de sus órganos administrativos desconcentrados, por un periodo que comprenderá del 20 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019, para reanudarse el día 7 de enero de 2019.

**ARTÍCULO 2o.-** Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días comprendidos durante el cese de labores a que se hace referencia en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados proveerán los recursos humanos, materiales y presupuestales necesarios para que, en caso de que la naturaleza del trabajo lo exija, se mantenga laborando el personal necesario con el fin de que se atiendan los asuntos urgentes.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Victor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.

**RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana 003-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las especies de sardina Monterrey, Piña, Crinuda, Bocona, Japonesa y de las especies Anchoqueta y Macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA 003-PESC-1993, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE SARDINA MONTERREY, PIÑA, CRINUDA, BOCONA, JAPONESA Y DE LAS ESPECIES ANCHOVETA Y MACARELA, CON EMBARCACIONES DE CERCO, EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA.

LUCIANO VIDAL GARCÍA, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la *Respuesta a los Comentarios y Modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana 003-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, japonesa y de las especies anchoqueta y macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de Jurisdicción Federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California*, publicado a consulta pública el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. Durante el periodo de consulta se recibieron 70 comentarios de 60 promoventes, mismos que se presentan en ANEXO. Los promoventes fueron agrupados por temas de interés. Las respuestas fueron aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Pesca Responsable realizada el 25 de septiembre de 2018 y en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 31 de octubre de 2018, en los siguientes términos:

**PROMOVENTES:**

**ABEL MAGAÑA GALVÁN**

**PERMISIONARIO DE PESCA RIBEREÑA Y DE ALTAMAR**

**Y 28 PROMOVENTES MÁS**

**COMENTARIO 1:**

Que se contemple como área de no pesca para barcos sardineros con red de cerco con jareta, el complejo lagunar Bahía Magdalena-Almejas, en B. C. S.

**RESPUESTA 1:**

**No procede.** El INAPESCA ha recomendado un límite de esfuerzo de pesca de 6 embarcaciones dentro de Bahía Magdalena, con objeto de promover la pesca responsable dentro de dicho sistema lagunar, en los últimos años se ha comprobado que las operaciones de cerco no ponen en riesgo a otras actividades productivas.

**COMENTARIO 2:**

Que los barcos sardineros se retiren de la costa hasta una profundidad mínima de 25 brazas, que es la altura de la red, o a 5 millas en línea recta de la costa, a fin de disminuir la interacción con las especies marinas que son destinadas para la pesca ribereña.

**RESPUESTA 2:**

**No procede.** El Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura en 2012-2013 y 2013-2014, a través de un programa de observadores a bordo de la flota cerquera que pesca peces pelágicos menores que opera dentro de todo el Golfo de California, realizó un estudio con el objetivo de realizar una evaluación sobre la pesca de pelágicos menores y sus efectos en el ecosistema (que incluyó la interacción con las especies marinas que son destinadas para la pesca ribereña, además de aves, mamíferos y tortugas marinas). El estudio concluyó que no existe evidencia de que las actividades pesqueras realizadas por la flota sardinera de cerco en el Golfo de California afecten negativamente la estructura y función del ecosistema, indicando además que no existe afectación de las especies objetivo de la pesca ribereña (sierra, rayas, tiburones y camarón). Los trabajos arrojaron porcentajes de incidentalidad de 0.23% y 0.14% de forma respectiva para las temporadas ya mencionadas, mientras que, en la parte sur del Golfo de California, el porcentaje de incidentalidad fue de hasta el 2.6% (incluye las especies de todos los grupos biológicos no objetivo), lo que permite corroborar que se trata de operaciones de pesca selectivas.

Adicionalmente, el actual programa de observadores a bordo promovido por los sectores productivos, la CONAPESCA y organizaciones de la sociedad civil, entre los años 2016 y el 2018, se ha encontrado que la pesca de pelágicos menores tiene un impacto reducido sobre otras especies de peces y crustáceos, destinadas para la pesca ribereña; en aves, por ejemplo, la mortalidad del pelicano café es menor a 0.01% de los individuos capturados eventualmente. Se han podido contabilizar las capturas de cada uno de los lances de pesca de 1,900 viajes de captura, corroborándose impactos mínimos, plenamente documentados y congruentes con los reportes en otras regiones del mundo.

**COMENTARIO 3:**

Que se establezca el 0.001% como cuota de captura incidental en esa pesquería.

**RESPUESTA 3:**

**Procede parcialmente.** Si bien se considera necesario llevar a cabo todo lo necesario para impulsar que las artes de pesca en las diferentes pesquerías sean altamente selectivas, hablar de una selectividad de 0.001% como se propone, equivale prácticamente a exigir una captura incidental de 0% para esta pesquería, lo que no es viable de cumplir. Por otra parte, se está de acuerdo en que se debe buscar que la pesca de sardina se lleve a cabo sin un exceso de captura incidental, con objeto de evitar afectación a otros recursos y captura de organismos que son aprovechados en otras pesquerías; en este sentido y a efecto de acotar los límites para la pesca incidental, se modifica el numeral **4.13.5** del Proyecto y se adicionan los numerales:

**4.13.5** *En caso de presentarse cualquier evento de captura incidental, registrado en flagrancia, dicha captura deberá ser regresada al ambiente acuático y no podrá ser retenida, excepto en los valores límite que se señalan a continuación:*

**4.13.5.1** *Un volumen máximo de captura incidental de especies de escama marina correspondiente al 1.0% por viaje de pesca y un acumulado por temporada de pesca de 0.50% anual.*

**4.13.5.2** *Un volumen máximo de captura incidental de crustáceos correspondiente al 0.01% de la captura nominal por viaje de pesca.*

**4.13.5.3** *Un volumen máximo de captura incidental de especies de moluscos correspondiente al 0.50% de la captura nominal por viaje de pesca.*

**4.13.5.4** *Un volumen máximo de captura incidental de especies de peces elasmobranchios correspondiente al 0.20 % de la captura nominal por viaje de pesca.*

**4.13.5.5** *Un volumen máximo de captura incidental de especies de cnidarios correspondiente al 0.25% de la captura nominal por viaje de pesca.*

**COMENTARIO 4:**

Propone que la sardina monterrey sea destinada para el consumo humano directo.

**RESPUESTA 4:**

**Procede parcialmente.** En el apartado 4.1 del Proyecto se establece que “La sardina monterrey será destinada preponderantemente para consumo humano directo”, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables en el sentido de que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos para el consumo humano directo con objeto de proveer de proteínas de alta calidad y de bajo costo a los habitantes de la nación.

**COMENTARIO 5:**

Sugiere que no se capturen sardinias que no cumplan con la talla mínima establecida por la Secretaría.

**RESPUESTA 5:**

**Procede.** Dada la variabilidad de los factores ambientales que influyen sobre la biología, crecimiento, maduración y distribución del recurso, lo que les confiere características particulares de variabilidad que deben ser consideradas para un manejo dinámico y efectivo, la Secretaría considera conveniente el establecimiento de tallas mínimas de captura por especie, región y temporalidad. Considerando que las tallas mínimas de captura constituyen una regulación complementaria para inducir al aprovechamiento de proporciones importantes de organismos adultos por especie y considerando un enfoque de manejo dinámico de las mismas, se modifica el numeral 4.2, 4.2.3 y se añade el numeral 4.2.4 para quedar como sigue:

**4.2** *La Secretaría establecerá y en su caso, modificará para cada temporada o periodo, las tallas mínimas de captura para las diversas especies de pelágicos menores incluido los porcentajes permitidos por debajo de esa talla, para el aprovechamiento de pelágicos menores que consideren las diferencias por regiones (ecosistemas) y la dinámica de las poblaciones, de acuerdo a la opinión técnica del INAPESCA, las cuales se darán a conocer mediante Acuerdo regulatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación”.*

**4.2.3** La talla mínima de captura de anchoveta (*Engraulis mordax*) es de 100 milímetros de longitud patrón en todas las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluido el Golfo de California.

**4.2.4** Se establece un volumen de captura por debajo de la talla mínima determinada en los apartados 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 correspondiente al 20% del volumen total de la captura nominal anual. Los porcentajes permitidos por debajo de esta talla se modificarán de acuerdo a la opinión técnica del INAPESCA, las cuales se darán a conocer mediante Acuerdos regulatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación.

#### COMENTARIO 6:

Manifiesta que cada embarcación deberá operar en una región específica relacionada a su puerto base, lo cual quedará definido en su permiso de pesca.

#### RESPUESTA 6:

**Procede.** De acuerdo al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura y tomando en consideración la dinámica poblacional de las diferentes especies de pelágicos menores, es factible que la regionalización de esta pesquería, originalmente propuesta en cinco regiones, quede en tres. La regionalización es una medida tendiente a optimizar los rendimientos de las pesquerías en términos de producción, operatividad, rentabilidad y control de la flota pesquera, por lo que dicha disposición queda indicada de la siguiente manera en el numeral 4.3 del Proyecto:

**4.3** Cada embarcación deberá operar en una región específica relacionada a su puerto base, lo cual estará definido en el correspondiente Permiso de pesca. No se permite el movimiento de las flotas entre regiones. Sólo se permitirá el movimiento de embarcaciones por tiempo determinado y mediante autorización expresa de la autoridad pesquera, cuando por razones operacionales y de mantenimiento algunas unidades de pesca dejen de operar y otras unidades puedan ocupar el esfuerzo no utilizado.

Para efecto de lo anterior, se establece las siguientes regiones para el aprovechamiento de pelágicos menores en el litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California (Fig. 1):

**Región A:** Litoral de la Península de Baja California. Incluye la flota sardinera de Baja California (Puertos de Ensenada e Isla Cedros) y Baja California Sur (Puertos de Adolfo López Mateos y San Carlos). Delimitada al norte por la frontera con Estados Unidos de América y hacia el sur limitada por una línea imaginaria que pasa por el paralelo de 23°00' Latitud Norte.

**Región B:** Golfo de California y litoral de Sinaloa-Nayarit-Jalisco. Incluye flota sardinera del Golfo de California (Puertos de Guaymas y Yavaros) y sur del Golfo de California (Puerto de Mazatlán). Incluye Golfo de California y delimitada al sur hasta una línea imaginaria que pasa por el paralelo 20°00' Latitud Norte.

**Región C:** Zona marina comprendida entre el paralelo de 20°00' Latitud Norte hasta los límites con la República de Guatemala.

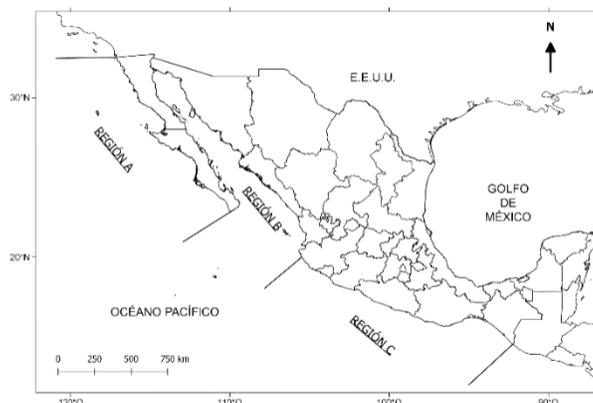


Fig. 1. Regiones geográficas de operación de la flota sardinera en el litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

**COMENTARIO 7:**

Manifiesta su acuerdo con las delimitaciones de la región 2, la cual está limitada por los paralelos 28°N y 23°N.

**RESPUESTA 7:**

**No procede.** El promoverte no presenta propuesta alguna de ajuste al proyecto, sin embargo, su comentario está en concordancia con lo señalado en la respuesta al comentario 6.

**COMENTARIO 8:**

Manifiesta su acuerdo con que las embarcaciones operacionales en la región 2 no excedan las seis unidades y que por ningún motivo se incrementen, siempre y cuando la pesca de sardina no se realice dentro del complejo lagunar Bahía Magdalena-Almejas.

**RESPUESTA 8:**

**No procede.** Se responde de manera similar al comentario 1.

**COMENTARIO 9:**

Manifiesta su acuerdo con el resto del proyecto siempre y cuando se atiendan sus comentarios.

**RESPUESTA 9:**

**Procede.** El promovente no presenta propuesta alguna de ajuste al proyecto. Se hace hincapié que se ha dado respuesta a sus comentarios previos.

**PROMOVENTE:**

**RAÚL SÁNCHEZ FOURCADE**

**UNIÓN DE PESCADORES LIBRES DE SONORA, A.C.**

**COMENTARIO 10:**

Considera de suma importancia que dentro de la norma quede especificada la profundidad en la cual operarán las embarcaciones sardineras, por lo que solicita que se evite la captura a profundidades menores a las longitudes de caída de la red.

**RESPUESTA 10:**

**No procede.** Se responde de manera similar al comentario 2, en lo que respecta a las profundidades del calado de las redes de cerco.

**COMENTARIO 11:**

Solicita se prohíba la pesca de los barcos sardineros en las áreas en las cuales el recurso camarón se recluta a las aguas marinas para evitar la captura de estas especies no objetivo.

**RESPUESTA 11:**

**Procede parcialmente.** No existe evidencia de que, independientemente de las zonas, la operación de embarcaciones sardineras afecte a especies de importancia para el sector ribereño. No obstante, considerando el enfoque precautorio y tomando en cuenta la importancia ecológica de los sistemas lagunarios-estuarinos, desembocaduras de ríos y la franja marina costera, para los procesos de reproducción y crecimiento de las especies marinas, se considera factible prohibir las actividades de pesca de pelágicos menores alrededor de un radio de 2.5 kilómetros alrededor de 28 bocas del Litoral del Océano Pacífico, por lo que se adiciona el numeral **4.13.7** para quedar la disposición de la siguiente manera:

*“4.13.7. La pesca de pelágicos menores con redes de cerco dentro de un área que tenga por radio 2.5 kilómetros alrededor de las siguientes bocas que comunican al mar con las siguientes bahías, lagunas costeras y esteros, en el Pacífico mexicano, medidos a partir de un punto de referencia central ubicado a la mitad de la boca del cuerpo de agua sobre la línea litoral de agosto a septiembre de cada año en las siguientes bocas:*

**4.13.7.1** Bahía de Kino, Sonora

**4.13.7.2** Tastiota, Sonora

**4.13.7.3** Las Guásimas, Sonora

**4.13.7.4** Lobos (boca norte), Sonora

**4.13.7.5** Lobos (boca sur), Sonora

**4.13.7.6** Huivulai (boca norte), Sonora

- 4.13.7.7 *Huivulai (boca sur), Sonora*
- 4.13.7.8 *Yavaros, Sonora*
- 4.13.7.9 *Agiabampo, Sonora-Sinaloa*
- 4.13.7.10 *Topolobampo, Sinaloa*
- 4.13.7.11 *San Ignacio (Navachiste, boca norte), Sinaloa*
- 4.13.7.12 *San Ignacio (boca sur), Sinaloa*
- 4.13.7.13 *El Perihuate, Sinaloa*
- 4.13.7.14 *Santa María La Reforma (boca norte), Sinaloa*
- 4.13.7.15 *Santa María La Reforma (boca sur), Sinaloa*
- 4.13.7.16 *Altata, Sinaloa*
- 4.13.7.17 *Bahía La Guadalupeana (boca norte), Sinaloa*
- 4.13.7.18 *Bahía La Guadalupeana (boca sur), Sinaloa*
- 4.13.7.19 *Boca del Río Baluarte, Sinaloa*
- 4.13.7.20 *Teacapán, Sinaloa*
- 4.13.7.21 *Agua Brava, Nayarit*
- 4.13.7.22 *Boca del Río Santiago, Nayarit*

*Y durante febrero y marzo de cada año en las siguientes bocas:*

- 4.13.7.23 *Boca de Bahía Magdalena, BCS*
- 4.13.7.24 *Boca de Bahía Almejas, BCS*
- 4.13.7.25 *Boca entre Islas Ana y Delgadito, BCS*
- 4.13.7.26 *Boca Laguna San Ignacio, BCS*
- 4.13.7.27 *Boca Laguna Ojo de Liebre, BCS*
- 4.13.7.28 *Boca Laguna Guerrero Negro, BC*

**COMENTARIO 12:**

En el proyecto se omite alguna regulación que evite que la flota pesque dentro de ensenadas, desembocaduras de lagunas y áreas de crianza de especies importantes para el sector ribereño.

**RESPUESTA 12:**

**Procede.** Se responde de manera similar al comentario 11.

**COMENTARIO 13:**

Comenta que se eliminó la talla mínima de captura para las especies de sardina monterrey, sardina crinuda y anchoveta sin exponer la información científica que sustentó la decisión, por lo que recomienda mantener la talla mínima de captura para proteger a estas especies, de tal forma que se propicie su capacidad reproductiva y no se afecte el reclutamiento.

**RESPUESTA 13:**

**Procede.** Se responde de manera similar al comentario 5.

**COMENTARIO 14:**

Solicita que se prohíba la pesca en áreas en las cuales el recurso camarón se recluta a las aguas marinas con el fin de evitar la captura de especies no objetivo.

**RESPUESTA 14:**

**Procede parcialmente.** Se responde de manera similar al comentario 11.

**COMENTARIO 15:**

Solicita que la CONAPESCA o autoridades federales correspondientes realicen visitas o vigilancia en las zonas de arribo, a fin de evitar la captura o descarga de especies no objetivo, las cuales son utilizadas en la elaboración de harina.

**RESPUESTA 15:**

**No procede.** No hace propuesta específica al documento, sin embargo, se responde de manera similar al comentario 2 y por otro lado se señala al promovente que en el apartado 8. *Evaluación de la conformidad*, se establece el procedimiento que deberá llevarse a cabo por personas aprobadas por la Secretaría para la verificación del cumplimiento de la Norma.

**COMENTARIO 16:**

Solicita especificar en la Norma, una profundidad de operación para las embarcaciones sardineras, con el objetivo de evitar operaciones de pesca en profundidades menores a las longitudes de caída de la red.

**RESPUESTA 16:**

**No procede.** Se responde manera similar al comentario 2.

**COMENTARIO 17:**

Propone que se prohíba la pesca de sardina en las áreas donde el recurso camarón se recluta a las aguas marinas y donde actualmente interactúan embarcaciones sardineras, para evitar la captura de estas especies no objetivo.

**RESPUESTA 17:**

**No procede.** Se responde de manera similar al comentario 11.

**COMENTARIO 18:**

Solicita que no se prohíban a bordo de las embarcaciones sardineras a observadores de la sociedad civil.

**RESPUESTA 18:**

**No procede.** El personal que se desempeña como observador a bordo tiene el perfil y capacitación requerido para las labores de acopio de información biológica, de registro de parámetros bióticos, abióticos y datos oceanográficos, así como de las operaciones pesca y de navegación durante los viajes de pesca. Dichas personas son capacitadas y aprobadas por diversas instancias académicas como universidades, organismos regionales de manejo pesquero, expertos internacionales y el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura y acreditadas por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca en el marco del Programa de Observadores a bordo a cargo del Fideicomiso de Investigación para el Desarrollo del Programa de Aprovechamiento del Atún y Protección de Delfines y Otros en torno a Especies Protegidas (FIDEMAR). No obstante, se aclara al promovente que, para efectos de control interno, las compañías pesqueras están en libertad de designar personal a bordo para ver por los intereses de las mismas, sin embargo para la Secretaría y para fines institucionales, este personal no es considerado como "observador a bordo".

**PROMOVENTE:**

**EXEQUIEL EZCURRA, DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS, UNIV. DE CALIFORNIA**

**COMENTARIO 19:**

Solicita que se modifique el numeral 0.4 del Proyecto, con el objetivo de incluir en la parte introductoria que la flota sardinera consta de barcos con capacidades de bodega de entre 220 y 285 toneladas métricas (TM), toda vez que con base en datos oficiales, se sabe que al menos el 30% de la flota tiene estas dimensiones.

**RESPUESTA 19:**

**Procede.** Con el fin de describir las características actuales de las embarcaciones dedicadas a la pesca de pelágicos menores con red de cerco, se modifica el numeral 0.4, que por cuestiones de modificación a la NOM ahora es el 0.5 para quedar de la siguiente manera:

"...

**0.5** *La captura comercial de pelágicos menores se realiza con embarcaciones mayores equipadas con red de cerco con jareta y pangón. La flota para esta pesquería ha cambiado en función de la disponibilidad del recurso y las demandas del mercado. Actualmente la flota se compone de embarcaciones de 23 a 35 metros de eslora y de 101 a 285 toneladas métricas de capacidad de bodega, con motor estacionario con potencia de 235 a 1,250 caballos de fuerza. Las dimensiones de las redes son variables, fluctuando entre 360 y 640 metros de longitud.*

..."

**COMENTARIO 20:**

El promovente propone modificar el numeral 0.5, para señalar que entre el 5 al 6% de la producción de sardina se destina al enlatado para consumo humano directo, conforme a lo reportado en <http://sardinagolfodecalifornia.org/informes-técnicos>.

**RESPUESTA 20:**

**No procede.** Los datos reflejados en el numeral 0.5 (ahora 0.6) son cifras oficiales a nivel nacional que se señalan tanto en los Anuarios Estadísticos de Acuicultura y Pesca, así como en el Plan de Manejo Pesquero de Pelágicos Menores, siendo que actualmente se tiene registrado que en los últimos 10 años el 25% de la producción de sardina se destina al enlatado para consumo humano directo, en tanto que los informes que refiere en el sitio <http://sardinagolfodecalifornia.org/informes-técnicos> son específicos para el Golfo de California.

**COMENTARIO 21:**

Propone que, con base en estudios de los últimos 10 años, en los numerales introductorios 0.6 y 0.7 deberá considerarse la importancia del efecto de la pesca en las fluctuaciones del tamaño de las poblaciones de pelágicos menores.

**RESPUESTA 21:**

**Procede parcialmente.** Se considera que las condiciones ambientales son las que influyen de forma decisiva en la fluctuación natural de las poblaciones de pelágicos menores, un factor más que podría influir en las mismas es el esfuerzo de pesca que se aplica sobre el recurso por lo que se modifica el numeral 0.7 (ahora 0.8) para quedar de la siguiente manera:

“... ”

*0.8 El comportamiento variable de las poblaciones de pelágicos menores y su disponibilidad están estrechamente ligados a la variabilidad ambiental así como a cambios climáticos de diferentes escalas espacio-temporales y eventualmente a la presión de pesca que se ejerce sobre el recurso, por lo que se requiere una visión amplia e incluyente de todos los factores implicados (biológicos, sociales, económicos y ecológicos) para que se establezcan estrategias de manejo que induzcan a la sostenibilidad de la pesquería en el largo plazo, bajo consideraciones específicas, multiespecíficas y del ecosistema.*

“... ”

**COMENTARIO 22:**

Considerar a la sardina monterrey como un recurso nacional estratégico para alcanzar la seguridad alimentaria del país.

**RESPUESTA 22:**

**Procede parcialmente.** Si bien en el proyecto no califica a la sardina monterrey como un recurso nacional estratégico, en el numeral 4.1 se establece que dicha especie será destinada preponderantemente para consumo humano directo, sin embargo el conjunto denominado peces pelágicos menores (sardinillas, anchovetas, macarelas y afines) es de gran importancia, tanto por los volúmenes desembarcados (hasta el 50% de la producción pesquera y acuícola nacional) como por su valor para consumo humano directo y materia prima de alta calidad para la elaboración de alimentos balanceados para la industria acuícola y avícola, por lo que se modificarán los numerales 0.2 y 0.3 para quedar de la siguiente forma:

*“0.2 La pesquería de pelágicos menores es una de las más importantes en México, ocupando el primer lugar de la producción pesquera y el quinto respecto a su valor en precio a pie de playa. Esta pesquería se desarrolla básicamente en el noroeste del país y en los últimos años ha representado hasta el 50% de la producción pesquera y acuícola nacional”.*

*“0.3 Los pelágicos menores son fuente importante de proteína de buena calidad con destino preferente para consumo humano directo y materia prima para la producción de alimento balanceado para las industrias acuícola y avícola, principalmente, así como carnada para pesca comercial, deportiva y artesanal, entre otros usos. Además, esta pesquería es una importante fuente de empleos en la región noroeste del país, estimándose en alrededor de 5,000 empleos directos y los indirectos de cuatro a cinco veces esa cantidad”.*

**COMENTARIO 23:**

El promovente sugiere que en el numeral 4.2 no se descarte el establecimiento de tallas mínimas para las especies de sardina, toda vez que esto pudiese contribuir al detrimento de la sustentabilidad de la pesquería.

**RESPUESTA 23:**

**Procede.** Se responde manera similar al comentario 5.

**COMENTARIO 24:**

Propone que la zona de traslape de la Región 3 y 4, indicadas en la figura 1 de la Norma, se elimine para disminuir la presión por pesca del recurso en dicha zona.

**RESPUESTA 24:**

**Procede.** Se responde de forma similar al comentario 6.

**COMENTARIO 25:**

Cuestiona el cómo se definieron los límites de esfuerzo pesquero en número de embarcaciones operacionales por región en el numeral 4.4 y solicita que se aclare la metodología empleada para definir esto, así mismo propone que para el establecimiento de límites del número de embarcaciones por región, se considere la capacidad de bodega como un criterio para definir el esfuerzo de pesca.

**RESPUESTA 25:**

**No procede.** El promovente no hace propuesta específica al proyecto, sin embargo, se precisa que el número máximo de unidades de esfuerzo pesquero fue determinado con base en las evaluaciones y análisis del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura considerando las estimaciones de distribución y abundancia del recurso, así como los datos históricos de la operación y producción que se ha tenido en las diferentes regiones. Así mismo se debe señalar que dicha evaluación es atribución del INAPESCA, la cual está fundamentada en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y en el Plan de Manejo de la pesquería de pelágicos menores.

**COMENTARIO 26:**

Propone que para efecto de sustitución de embarcaciones considerada en el numeral 4.5 de la Norma, se indique que la misma se realice con valores de capacidad de bodega de manera proporcional o equivalentes a los actuales.

**RESPUESTA 26:**

**Procede.** Atendiendo la propuesta, se ajusta la redacción del numeral 4.5 para quedar como sigue:

“ ...

*4.5 Sólo se podrá autorizar la incorporación de nuevas embarcaciones o modificar la capacidad de bodega en más de 50 toneladas para el aprovechamiento de pelágicos menores, en las regiones señaladas en el numeral 4.3, si tales unidades sustituyen a embarcaciones que se hubieran mantenido activas en esta pesquería, cuenten con sistemas adecuados de refrigeración y con capacidad de bodega proporcional o equivalente de la embarcación a sustituir, previo Dictamen Técnico que para tal propósito emita el INAPESCA.*

...”

**COMENTARIO 27:**

Propone que debe existir un apartado en la norma que indique la distancia mínima a la costa o la profundidad mínima en que puede operar una embarcación sardinera dependiendo de las dimensiones de caída de la red que esté utilizando con el fin de evitar la captura de organismos de fondo.

**RESPUESTA 27:**

**No procede.** Se responde de manera similar al comentario 2.

**COMENTARIO 28:**

Propone que en el numeral 4.13.1 no se establezca como prohibición la admisión de observadores a bordo de las embarcaciones que no estén acreditados ni aprobados por la Secretaría, dado que no es conveniente prohibir a los armadores el realizar observaciones de lo que está ocurriendo en sus embarcaciones.

**RESPUESTA 28:**

**No procede.** Se da respuesta de forma similar al comentario 18. Se aclara que el personal que las compañías designen para realizar observaciones a bordo de diferente naturaleza, no serán considerados por la Secretaría como observadores a bordo con fines institucionales.

**COMENTARIO 29:**

Sugiere que, en caso de captura incidental de especies sujetas a un régimen especial de protección, se registre la especie a la que pertenece, número de individuos y condición en que fueron liberados, ya sea por medio de imágenes o un formato expresamente diseñado para tal fin. Así mismo propone incluir un inciso o subinciso al numeral 4.13.4 del Proyecto para indicar que no deben capturarse especies en este régimen de protección, o bien que, si se capturan incidentalmente en las operaciones de pesca, se implementen las medidas necesarias para asegurar que todos o la mayoría de estos ejemplares salgan ilesos de la red.

**RESPUESTA 29:**

**No procede.** La prohibición de llevar a bordo especies catalogadas en riesgo o sujetas a un régimen especial de protección se encuentra contemplada en el numeral 4.13.4, así mismo se establece que en caso de ser capturadas estas especies de manera accidental, éstas deberán ser liberados ilesos al grado factible. Por otra parte, la misma norma, prevé en el apéndice normativo "B", el procedimiento para reanimar una tortuga en caso de que se necesite mantenerla a bordo de la embarcación para su recuperación.

**COMENTARIO 30:**

Propone que se ajuste la redacción de los numerales 4.13.4, 4.13.5 y 4.13.6, toda vez que el numeral 4.13.4 establece la prohibición de llevar a bordo especies catalogadas en riesgo o sujetas a un régimen especial de protección, el numeral 4.13.5 establece la prohibición de retener ejemplares de especies capturadas incidentalmente más allá de los límites establecidos como permisibles en los Acuerdos regulatorios correspondientes y el numeral 4.13.6, establece la prohibición de realizar descartes en el mar de productos de pesca, siendo que de acuerdo a la manera en que están redactados los tres numerales se genera una confusión por la prohibición de llevar a bordo ciertas especies y a la vez prohibir realizar descartes en el mar de especies capturadas.

**RESPUESTA 30:**

**Procede parcialmente.** Se aclara que las especies referidas en el numeral 4.13.4 son aquellas consideradas bajo régimen de protección especial que sólo con la excepción que se señala, no podrán ser retenidos, procurando su liberación de forma preferente en condición de ilesos, en tanto que el numeral 4.13.5 se refiere a la retención de especies no objetivo o asociadas a los cardúmenes cuyo nivel de captura incidental pudiera ser regulado por la Secretaría a través de Acuerdos regulatorios. Por su parte el numeral 4.13.6 prohíbe los descartes de las especies objetivo de la pesquería, sin embargo, a efecto de clarificar las disposiciones, se ajusta la redacción de los numerales 4.13.5 y 4.13.6 para quedar de la siguiente manera:

“...

**4.13.5** *En caso de presentarse cualquier evento de captura incidental, registrado en flagrancia, dicha captura deberá ser regresada al ambiente acuático y no podrá ser retenida, excepto en los valores límite que se señalan a continuación:*

**4.13.6** *Realizar descartes de las especies objetivo, para lo cual deberán preverse las capturas en función de la capacidad restante de bodega al momento de iniciar el lance.*

**COMENTARIO 31:**

Que en el documento se mencione y se informe a los dueños de flotas, patrones y tripulaciones sobre la existencia de zonas en donde permanentemente no está permitida la pesca de altura, debido a que son áreas naturales protegidas, solicitando en este sentido que se distribuyan mapas de localización de dichas áreas y los programas de manejo resumidos que algunas de ellas ya han elaborado para tal fin en forma de folletos.

**RESPUESTA 31:**

**No procede.** El establecimiento de Áreas Naturales Protegidas es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que las acciones de difusión de dichas zonas a través de diversos medios, tal como la distribución de mapas de su localización y programas de manejo resumidos, es atribución de dicha Secretaría.

**COMENTARIO 32:**

Propone que la sociedad civil organizada forme parte del Comité Técnico de Manejo de la Pesquería de Pelágicos Menores, dado que puede aportar elementos importantes de apoyo a la investigación y da certidumbre de apertura y transparencia en las decisiones para el aprovechamiento de este recurso natural y la conservación del ecosistema marino al que pertenece.

**RESPUESTA 32:**

**Procede.** Se considera procedente que las organizaciones de la sociedad civil, con conocimiento y experiencia en la materia, tengan participación en el Comité Técnico de Manejo de la pesquería, modificándose la redacción del numeral 4.16, para quedar como sigue:

“... ”

**4.16** *El Comité Técnico de Manejo de la pesquería estará conformado por representantes de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, la Cámara Nacional de la Industria Pesquera y Acuícola y/o la delegación estatal de la Cámara que corresponda, el Comité Nacional Sistema Producto y/o el Comité Sistema Producto Estatal que corresponda, la Secretaría de Pesca o autoridad equivalente de la Entidad Federativa que corresponda, el Comité Técnico para el estudio de Pelágicos Menores y organizaciones de la sociedad civil con conocimiento y experiencia en la materia”.*

**ING. RUBÉN GUILLERMO BOUCHEZ GUZMÁN****COMITÉ SISTEMA PRODUCTO PELÁGICOS MENORES DE B.C.S., A.C.****COMENTARIO 33:**

Propone que se considere en la Norma a la sardina monterrey como un recurso nacional estratégico para alcanzar la seguridad alimentaria del país.

**RESPUESTA 33:**

**Procede parcialmente.** Se responde de manera similar al comentario 22.

**COMENTARIO 34:**

Solicita que se otorgue apoyo federal preferencial y prioritario a los procesos y empresas establecidas en el Estado de Baja California Sur dedicadas a la elaboración de alimentos de consumo humano directo con el uso de la sardina monterrey, específicamente a las empresas enlatadoras y congeladoras.

**RESPUESTA 34:**

**No procede.** El otorgamiento de apoyos a la productividad escapa al alcance y objetivos de esta Norma Oficial Mexicana.

**COMENTARIO 35:**

No permitir la operación de nuevas descargas de sardina, fijas o móviles, en Baja California Sur, ni el establecimiento de nuevas empresas pesqueras e industriales sardineras que no formen parte del Comité Sistema Producto Pelágicos Menores B.C.S. hasta contar con valores de biomasa validados con al menos dos métodos de evaluación técnico-científica de la biomasa disponible para la captura, que dé la seguridad de la expansión para que la pesquería sea considerada como sustentable.

**RESPUESTA 35:**

**No procede.** Regular las descargas o el establecimiento de nuevas empresas está fuera de los objetivos y alcance de esta Norma Oficial Mexicana, si bien la extracción del recurso deberá sustentarse en evaluaciones de biomasa, disponibilidad y esfuerzo aplicable que con base en sus atribuciones realiza el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.

**COMENTARIO 36:**

Propone prohibir o suspender las operaciones de captura de pelágicos menores en B.C.S. por parte de las agrupaciones y empresas que realizan descargas y traslados de sardina sin control sanitario ni administrativo, ya que se fomenta la ilegalidad e incertidumbre dentro de la pesca.

**RESPUESTA 36:**

**No procede.** La Norma no tiene el objetivo de establecer las sanciones que se deben aplicar en caso de incumplimiento del marco legal u operación incorrecta en la pesquería. En instrumentos como la propia Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables se establecen las infracciones y sanciones aplicables en el caso de incumplimiento a lo establecido en el marco legal, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas.

**COMENTARIO 37:**

Solicita que se dé trato preferencial por parte de los tres órdenes de gobierno a las embarcaciones y plantas sardineras establecidas en B.C.S. que formen parte del Comité Sistema Producto Pelágicos Menores de la entidad, en lo referente a incentivos económicos y técnicos para modernizar la flota, apoyo a diésel marino, activos productivos y certificación de pesquerías.

**RESPUESTA 37:**

**No procede.** La emisión de incentivos o apoyos para la industria de pelágicos menores, así como los criterios y lineamientos para la asignación de los mismos están fuera de los objetivos y alcance de esta Norma Oficial Mexicana

**COMENTARIO 38:**

Propone que se autoricen sólo ocho embarcaciones sardineras con puerto base en San Carlos, López Mateos, La Paz, B.C.S., o con derecho histórico con una antigüedad de más de 20 años en la pesquería de sardina para hacer faenas de pesca dentro del complejo lagunar Bahía Magdalena-Almejas, en B.C.S.

**RESPUESTA 38:**

**Procede parcialmente.** El número máximo de unidades que pueden operar en una región o zona está determinado con base en las evaluaciones y análisis del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura; se fundamenta en la opinión técnica de dicho Instituto, siendo que actualmente para la zona señalada por el promovedor, el INAPESCA recomendó la operación de hasta 6 embarcaciones.

**COMENTARIO 39:**

Propone que se permita el movimiento controlado de la flota sardinera que opera en las zonas 1 y 2, tanto en un sentido como en el otro, sujeto a autorización previa del Comité Sistema Producto Pelágicos Menores del estado donde se ubica la planta solicitante, por acuerdo del 80% de los miembros de dicho Comité, que avale la necesidad de contar con una embarcación adicional de acuerdo a su capacidad de procesamiento, sin incluir la reducción. Solicita que para B.C.S. se fije un tope máximo de seis embarcaciones de otras zonas, adicionales a las que laboran normalmente en la Región 2.

**RESPUESTA 39:**

**No procede.** De acuerdo a lo indicado por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura no se debe permitir el movimiento de flotas entre regiones, sólo con previo aviso y autorización de la autoridad pesquera, lo que está consignado en el numeral 4.3 del Proyecto.

**PROMOVENTES:**

**ING. JUAN MANUEL MORÁN SÁNCHEZ**

**PRESIDENTE DE LA CANAINPESCA DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA**

**Y 11 PROMOVENTES MÁS**

**COMENTARIO 40:**

Solicita se actualicen los datos del numeral 0.4, ya que comenta que hay embarcaciones de mayor eslora y motores más grandes que los que se mencionan en el Proyecto, con lo que se cubrirían las características actuales de la flota.

**RESPUESTA 40:**

**Procede.** Se responde de manera similar al comentario 19.

**COMENTARIO 41:**

Solicita se mantengan las tallas mínimas de captura indicadas en la Carta Nacional Pesquera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012 que a la vez son las que establece la NOM-003-PESC-1993 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993.

**RESPUESTA 41:**

**Procede parcialmente.** Se responde de manera similar al comentario 5.

**COMENTARIO 42:**

Comenta que falta marcar una zona de traslape que se ha analizado con el sector productivo para establecerse entre las Regiones 1 y 2 en la figura 1 del Proyecto. Menciona que esa zona de traslape permite un acceso más equitativo al recurso pesquero dada la variabilidad de las condiciones oceanográficas de la zona de pesca.

**RESPUESTA 42:**

**No procede.** Se responde de forma similar al comentario 6.

**COMENTARIO 43:**

Considera conveniente que en el numeral 4.5 de la NOM se indique que una embarcación pueda ser relocalizada de su zona de operación de manera temporal, siempre y cuando haya disponibilidad biológica de la especie objetivo en la zona. Lo anterior previendo que alguna planta procesadora requiera aumentar su suministro de materia prima con la operación temporal de una embarcación que en otra región pudiera no estar operando o haciéndolo con bajos niveles de rendimiento. Para resolver en estos casos, será necesario que las partes interesadas elaboren una petición sustentada al Comité Técnico de Manejo de la Pesquería (aludido en los numerales 4.15 y 4.16. del Proyecto) y que dicho Comité debería resolver las peticiones en un plazo máximo de 15 días hábiles.

**RESPUESTA 43:**

**No procede.** Se responde de manera similar al comentario 6.

**COMENTARIO 44:**

Solicita se modifique el numeral 4.15 del Proyecto para agregar el adjetivo "Técnico" al Comité de Manejo de la Pesquería, quedando de la siguiente manera:

*"4.15 Las disposiciones regulatorias incluidas en los Acuerdos referidos en el numeral 4.14 deberán considerar la opinión del Comité Técnico para el estudio de los Pelágicos Menores y del Comité Técnico de Manejo de la Pesquería".*

**RESPUESTA 44:**

**Procede.** Se ajusta la redacción del numeral 4.15 para quedar como sigue:

“... ”

**4.15** Las disposiciones regulatorias incluidas en los Acuerdos referidos en el numeral 4.14 deberán considerar la opinión del Comité Técnico para el estudio de los Pelágicos Menores y del Comité Técnico de Manejo de la Pesquería”.

“... ”

**COMENTARIO 45:**

Considera conveniente que en el numeral 4.16 del Proyecto se especifiquen los integrantes del Comité Técnico de Manejo de la Pesquería, para que éste se integre por organismos con representatividad y experiencia adecuada para la toma de decisiones. Por lo anterior sugiere la siguiente redacción para el numeral 4.16:

**RESPUESTA 45:**

**Procede parcialmente.** Se responde de manera similar al comentario 32.

**PROMOVENTE:**

**LIC. MARTIN GUTIÉRREZ GARCÍA**

**PRESIDENTE NACIONAL DEL COMITÉ SISTEMA PRODUCTO PELÁGICOS MENORES, A. C.**

**COMENTARIO 46:**

Solicita que la especie de calamar *Loligo opalescens*, sea considerada dentro de la pesquería de pelágicos menores ya que dicha especie se captura con el mismo tipo de embarcaciones, usando el mismo arte de pesca y se procesa en las mismas plantas propiedad de los integrantes del Comité Sistema Producto de Pelágicos Menores en la entidad.

**RESPUESTA 46:**

**No procede.** Si bien el calamar de la especie *Doryteuthis opalescens* (antes *Loligo opalescens*) se captura con el mismo tipo de embarcaciones, usando el mismo arte de pesca y se procesa en las mismas plantas, se requiere que previo a considerar viable su propuesta y llevar a cabo la adecuación correspondiente de la Norma, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura señale la viabilidad de la misma y se refleje en la ficha de la Carta Nacional Pesquera. Adicionalmente, dado que hasta la fecha la pesquería se ha venido desarrollando bajo el esquema de pesca de fomento, se requiere evaluar los resultados de las investigaciones relacionadas a dichos permisos.

**PROMOVENTES:**

**CANAINPESCA DELEGACIÓN SONORA**

**Y 13 PROMOVENTES MÁS**

**COMENTARIO 47:**

Solicita que se elimine del proyecto de Norma el traslape de las zonas de pesca delimitadas por los paralelos 25° Norte y 26° Norte y que quede como ha estado desde el principio de la pesquería, en donde las flotas indistintamente trabajan en estas áreas y regresan a sus puertos de origen.

**RESPUESTA 47:**

**Procede.** Se responde de manera similar al comentario 6.

**COMENTARIO 48:**

Solicita que los barcos descarguen en la región a la que pertenezcan según lo indique su permiso, con objeto de mantener el sentido de la regionalización.

**RESPUESTA 48:**

**Procede.** Se responde de manera similar al comentario 6.

**PROMOVENTES:**

**NAVIERA Y PESQUERA DEL PACÍFICO S.A. DE C.V.**

**GRUPO PANDO, S.A. DE C.V.**

**COMENTARIO 49:**

Con relación a lo indicado en el apartado introductorio 0.4 señala que se debe indicar que los nuevos permisos de pesca de pelágicos menores se han otorgado a embarcaciones que capturan para destinar dicho producto a la elaboración de harina de pescado o como alimento para ranchos atuneros, descuidando el objetivo de que dicho recurso sea encaminado a consumo humano, de ahí que las plantas procesadoras de alimentos no hayan sido incrementadas, pero sí se han instalado más plantas harineras.

**RESPUESTA 49:**

**No procede.** No es posible aseverar que los permisos otorgados hayan sido específicamente destinados a obtener producto para la elaboración de harina, el permiso de pesca se otorga sin especificar el destino de su producción, de tal forma que no sería correcto hacer dicho señalamiento en la Norma, por lo que no se considera necesario hacer alguna adecuación al documento.

**COMENTARIO 50:**

Propone ajustar la redacción del numeral 0.5, para señalar que en la última década aumentó a 10% la cantidad promedio de pelágicos menores destinados para consumo humano directo, constituido básicamente por sardina monterrey.

**RESPUESTA 50:**

**No procede.** Los datos reflejados en el numeral 0.5 son cifras oficiales a nivel nacional, siendo que actualmente se tiene registrado que en los últimos 10 años el 25% de la producción de sardina se destina al enlatado para consumo humano directo.

**COMENTARIO 51:**

Señala el promovente que no debe aplicarse la regionalización de las flotas, dado que los pelágicos menores son especies altamente migratorias y con base en ello comentan que este recurso no se encuentra de manera permanente en un sitio y con ello las flotas pesqueras deben tener la facultad de moverse a buscar dicho recurso. Adicionalmente señala no estar de acuerdo con que se incluya la regionalización en la Norma al señalar que los barcos a los que se les ha otorgado permiso de pesca tienen derechos adquiridos que no pueden ser modificados.

**RESPUESTA 51:**

**No procede.** Se responde de manera similar al comentario 6.

**COMENTARIO 52:**

Comenta que es contradictorio que en el numeral 0.9 se señale que con el fin de mejorar el acopio de información técnica a efecto de disponer de mayores elementos para el conocimiento de la pesquería de pelágicos menores se ha identificado la necesidad de fortalecer el programa de observadores a bordo, ya que se denota que no se contó con información técnica para establecer la regionalización en la Norma.

**RESPUESTA 52:**

**No procede.** El Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura lleva a cabo un seguimiento de la pesquería de pelágicos menores desde hace más de 40 años, lo que le ha permitido señalar medidas e instrumentos de manejo. Por otra parte, se requiere reforzar y mantener un programa de observadores a bordo con objeto de dar seguimiento al comportamiento de la pesquería y su interacción con el ecosistema y con base a ello tomar decisiones de manejo en las que se defina el rumbo que debe tomar el aprovechamiento sustentable para obtener los mayores beneficios posibles.

**COMENTARIO 53:**

Respecto a lo señalado en el numeral 3.1, definición de "captura incidental", solicita que se incluyan las tallas mínimas en las especies y se señale el porcentaje que se deberá considerar como captura incidental por evento.

**RESPUESTA 53:**

**Procede parcialmente.** Se da respuesta de forma similar a los comentarios 3 y 5, con la consideración de que, por una parte, el promovente no sugiere cambios específicos a la definición establecida en el numeral 3.1 del documento que permitan valorar adecuadamente la propuesta y por la otra, la definición de "captura incidental" en el Proyecto se encuentra redactada conforme al artículo 4° fracción XIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

**COMENTARIO 54:**

Con relación a lo indicado en el numeral 4.1, solicita que se respete lo establecido en el Acuerdo publicado el 6 de septiembre de 1973 para que las especies monterrey y crinuda se utilicen exclusivamente para consumo humano en presentación de conservas y en fresco-congelado, prohibiendo además su exportación y su utilización para fabricar harina.

**RESPUESTA 54:**

**No procede.** La vigencia del Acuerdo publicado el 6 de septiembre de 1973 feneció conforme a lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la *Ley Federal Sobre Metrología y Normalización*, publicada el 9 de abril de 2012, que a la letra establece:

"TERCERO. La vigencia de las normas o especificaciones técnicas, criterios, reglas, instructivos, circulares lineamientos y demás disposiciones de naturaleza análoga de carácter obligatorio, en las materias a que se refiere esta Ley, que hayan sido expedidas por las dependencias de la administración pública federal con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, no podrá exceder de 15 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley".

**COMENTARIO 55:**

Solicita que no se eliminen las tallas mínimas de captura para las especies de sardina, debiendo indicarse las mismas en el numeral 4.2 del proyecto.

**RESPUESTA 55:**

**Procede.** Se responde de manera similar al comentario 5.

**COMENTARIO 56:**

Con relación al apartado 4.4, sobre el esfuerzo pesquero aplicable en las regiones propuestas, el promovente sugiere que para la región 2 no se reduzca el esfuerzo pesquero a sólo seis embarcaciones, dado que históricamente las capturas de sardina en Baja California Sur son superiores a lo que se podría pescar con 6 embarcaciones y esto implicaría una reducción del 44.6% en la producción. Así mismo solicita que se presenten los estudios en que se basa esta parte de la propuesta y las explicaciones para establecer las políticas de explotación que se proponen.

**RESPUESTA 56:**

**No procede.** Se responde de forma similar al comentario 6.

**COMENTARIO 57:**

Sugiere que en el numeral 4.6, referente a la posibilidad de que la Secretaría establezca períodos de veda para la captura de pelágicos menores, se indique que *"la Secretaría podrá establecer períodos y zonas de veda para la captura de pelágicos menores, así como zonas de exclusión a partir de un dictamen técnico emitido por el INAPESCA. Los lugares y períodos de tiempo, tanto de vedas como áreas de exclusión, serán consensados con los productores de sardina de cada región, entre la autoridad correspondiente de la CONAPESCA y los comités Sistema Producto Pelágicos Menores o las instancias equivalentes en cada región. Los períodos y zonas de veda se darán a conocer mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación"*.

**RESPUESTA 57:**

**Procede parcialmente.** Dado que la participación del sector pesquero en la toma de decisiones es esencial para el manejo compartido y responsable del recurso, es importante señalar en el apartado 4.6 que los periodos y zonas de veda para la captura de pelágicos menores se llevará a cabo con la participación de los permisionarios y/o concesionarios en reuniones informativas, por lo anterior, se modifica el numeral 4.6 del proyecto para quedar como sigue:

"...

**4.6** *La Secretaría podrá establecer periodos y zonas de veda para la captura de pelágicos menores con el objeto de aplicar un manejo dinámico de la pesquería, evitar la interacción con otras pesquerías, así como contribuir a la conservación de otros recursos biológicos y del ecosistema.*

*Dichos periodos y zonas de veda se darán a conocer mediante Acuerdos regulatorios que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación con fundamento en el Dictamen Técnico que para tal propósito emita el INAPESCA, previa sociabilización de la medida.*

..."

**COMENTARIO 58:**

El promovente propone que en el numeral 4.7 se indique que la captura de pelágicos menores deberá realizarse con embarcaciones mayores, las que realizarán las operaciones de pesca exclusivamente con red de cerco, con jareta y pangón, que cuenten con sistema de refrigeración con compresor para la conservación y manejo a bordo de las capturas, de acuerdo con lo establecido en la NOM-SSA-242.

**RESPUESTA 58:**

**Procede parcialmente.** Toda vez que la captura de pelágicos menores se lleva a cabo con embarcaciones que van de los 23 a los 32 metros de eslora, se considera procedente indicar en el numeral 4.7 el tipo de embarcación en uso para el aprovechamiento de pelágicos menores, por lo tanto se modifica dicho numeral para quedar como sigue:

"...

**4.7** *La captura de pelágicos menores deberá realizarse con embarcaciones mayores equipadas con red de cerco con jareta y pangón, que cuenten con sistema mecánico de refrigeración para la conservación de las capturas.*

..."

**COMENTARIO 59:**

Para el numeral 4.8, el promovente sugiere que la redacción se ajuste para indicar que todas las embarcaciones quedan obligadas a mantener en operación el sistema de refrigeración con compresores para la conservación y manejo a bordo de las capturas.

**RESPUESTA 59:**

**Procede parcialmente.** Puesto que la refrigeración por compresión implica un sistema mecánico, ya contemplado, no se considera necesario hacer la precisión sugerida.

**COMENTARIO 60:**

Con relación al tamaño máximo de las redes de cerco indicadas en el numeral 4.9, el promovente comenta que debe modificarse la relación de la capacidad de la bodega del barco respecto a la longitud de la red, dado que no existe compatibilidad entre la capacidad de captura de las embarcaciones y su capacidad de acarreo.

**RESPUESTA 60:**

**No procede.** Si bien es conveniente mencionar la relación entre la capacidad de bodega con el tamaño de red de una embarcación, el promovente no presenta una propuesta que permita sea analizada para determinar su viabilidad.

**COMENTARIO 61:**

Propone que en el numeral 4.11.1 se precise la manera en que deben participar los permisionarios y concesionarios en los programas de observadores a bordo, de investigación, manejo y otros relacionados con los recursos que soportan la pesquería.

**RESPUESTA 61:**

**Procede parcialmente.** Con objeto de ampliar en el numeral 4.11.1 la explicación de lo que se debe entender por participar en los programas de observadores a bordo, se modifica la redacción de dicho numeral para quedar como sigue:

“... ”

**4.11.1** Participar en los programas de observadores a bordo permitiendo el acceso a las embarcaciones y facilitando el trabajo de los observadores designados por la Secretaría, de investigación biológico pesquera, de tecnologías de captura, de prospección, de conservación, de manejo o de lo que se considere procedente con relación a los recursos que soportan la pesquería en los términos que defina la Secretaría.”

“... ”

**COMENTARIO 62:**

Con relación a la admisión de observadores en al menos el 10% de los viajes de pesca, indicado en el numeral 4.11.2, el promovente solicita que defina cómo se llevará el registro del cumplimiento del porcentaje de observadores a bordo en al menos el 10% de los viajes de pesca, cuál será la metodología para el cálculo de viajes por temporada y propone que se busque otro parámetro para establecer una muestra mínima de viajes con observadores.

**RESPUESTA 62:**

**No procede.** La ejecución del programa de observadores a bordo corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura con la acreditación de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con base en las facultades y atribuciones que para el caso le otorga a dicho Instituto la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. De acuerdo a lo anterior no es necesario incluir en la Norma el detalle de las acciones a desarrollar en el programa de observadores a bordo.

**COMENTARIO 63:**

Sugiere que en el numeral 4.11.3, referente a las labores de los observadores a bordo, se prevean ciertas cualidades de éstos en dicho numeral y que se incluya que la Secretaría dé a conocer anualmente los objetivos y metas del programa y se describan con detalle los indicadores de gestión que aplican, antes de iniciar la temporada. Así mismo solicita que al final de la temporada se den a conocer ampliamente los resultados obtenidos y se presente la valoración de las actividades a partir de los indicadores de gestión empleados. Por último, sugiere que debe incluirse una definición precisa de “observador a bordo” en el capítulo de definiciones en la propuesta de Norma.

**RESPUESTA 63:**

**Procede parcialmente.** Con relación a las cualidades del personal designado como “observador a bordo” y lo referente a la ejecución del Programa de Observadores a bordo, se responde de manera similar al comentario 18. Respecto a la definición de “observador a bordo”, la misma se incluirá en el numeral 3.7 del proyecto para quedar como se indica a continuación:

“... ”

**3.7 Observador a bordo:** persona acreditada por la Secretaría y capacitada de acuerdo con los lineamientos elaborados en el marco del Programa de Observadores a Bordo implementado por la Secretaría. Su función es la de llevar a cabo el registro fidedigno de la información referente a las operaciones de pesca, datos ambientales, capturas por especie, colecta de muestras biológicas y las circunstancias técnicas del viaje de pesca desde que zarpa la embarcación hasta su atraque.

“... ”

**COMENTARIO 64:**

Respecto a lo señalado en el numeral 4.11.4 sobre la obligatoriedad de atender las indicaciones de los observadores a bordo, el promovente comenta que debe especificarse los objetivos del programa anual y que deben ser muy claros los límites de las acciones del personal acreditado por la Secretaría. Así mismo solicita que se aclare la diferencia entre las actividades y objetivos de los observadores-verificadores.

**RESPUESTA 64:**

**No Procede.** El numeral 4.11.1 establece a los titulares de permisos o concesiones para el aprovechamiento de pelágicos menores, la obligatoriedad de participar en los programas de observadores a bordo, entre otros que disponga la Secretaría, aclarándose al promovente que el personal para la inspección y la verificación de cumplimiento a que se hace alusión en los numerales 4.11.7 y 4.12 será personal aprobado y acreditado por la Secretaría específicamente para labores de inspección, vigilancia y verificación de cumplimiento de la NOM y no al personal científico acreditado como observador a bordo.

**COMENTARIO 65:**

Sobre la obligatoriedad de proveer de alojamiento y otras facilidades al observador indicadas en el numeral 4.11.5, el promovente cuestiona qué sucederá en caso de algún accidente a bordo, quien será responsable, si la tripulación estará asegurada ante el IMSS, y qué pasa si existe algún siniestro que involucre al observador.

**RESPUESTA 65:**

**No procede.** Dado que no implica propuestas de modificación al proyecto regulatorio, sino que hace un comentario que se responde de la siguiente manera: Los aspectos contractuales entre los que se incluyen prestaciones como el aseguramiento contra accidentes o siniestros que pongan en riesgo la integridad física o la vida del observador, quedan cubiertos por el Programa de Observadores a Bordo.

**COMENTARIO 66:**

Sobre lo estipulado en el numeral 4.11.7 para facilitar al personal acreditado y aprobado por la Secretaría para realizar labores de inspección y de verificación de cumplimiento de la NOM, tanto a bordo como en tierra, el promovente comenta que se debe indicar que, al inicio de la temporada de pesca, la Secretaría de a conocer los proyectos que aplicará con la participación de observadores a bordo en la flota de cada región, con el objetivo de dejar preciso cuáles serán los alcances de estos. Así mismo propone que se incluya que el número de personal acreditado por la Secretaría no podrá ser mayor a dos personas por embarcación que se indique en el numeral que los observadores, investigadores o técnicos acreditados y aprobados por la Secretaría, no podrán recibir de los tripulantes ni de las empresas compensación alguna por su trabajo a bordo o sus resultados.

**RESPUESTA 66:**

**No Procede.** El numeral 4.11.7 no se refiere a las labores de los observadores a bordo, ya que se trata de acciones de inspección y vigilancia. Respecto al número máximo de observadores a bordo se aclara que por protocolo y las necesidades de dar las facilidades y espacio a bordo a dicho personal, sólo se asigna una persona por embarcación. Respecto a las compensaciones económicas las únicas autorizadas son las estipuladas en el contrato que se celebra en el marco del Programa de Observadores a bordo. Aceptar remuneraciones de otro tipo y por razones contrarias a los objetivos del programa es causa de rescisión inmediata del contrato, la nulidad de la acreditación y la aplicación en lo procedente de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos.

**COMENTARIO 67:**

Sobre la prohibición de obstruir las labores del personal indicada en el numeral 4.13.2, el promovente comenta que se requiere de una definición muy precisa de los observadores a bordo, así como de los investigadores y los técnicos acreditados y aprobados por la Secretaría. Si todo este personal hará diligencias de inspección, entonces este personal tendrá que sujetarse a los lineamientos que para tal fin se describen en la LGPAS. Por otro lado, deben evitarse ambigüedades que pueden llevar a prohibir actividades de interés para las empresas armadoras que implique tener personal adicional a la tripulación a bordo.

**RESPUESTA 67:**

**Procede.** Con objeto de definir de forma más precisa en el numeral 4.13.2 quien puede ser el personal designado por la Secretaría se modifica su redacción para quedar de la siguiente forma:

“ ...

**4.13.2 Obstruir, interferir, influir o intimidar para la ejecución de las actividades del observador a bordo designado por la Secretaría.**

...”

Por otra parte, se aclara que las labores de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de la Norma se llevará a cabo por el personal designado, aprobado y acreditado por la Secretaría de forma específica para tales acciones, lo que no es facultad de los observadores a bordo.

**COMENTARIO 68:**

Con relación a lo dispuesto en el numeral 4.14 sobre la notificación de nuevos sistemas de pesca, límites de esfuerzo, tallas mínimas y otras regulaciones que pudiera notificar la Secretaría mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el promovente comenta que todo se reduce a acciones de la autoridad y que el avance de la pesquería queda supeditado a las capacidades de investigación, innovación y desarrollo instrumentadas actualmente por el INAPESCA, por lo que propone que exista el concurso activo de los usuarios en acciones de investigación.

**RESPUESTA 68:**

**No procede.** El promovente no presenta propuesta específica de modificación al Proyecto, sin embargo, se aclara que el Artículo 8º de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables otorga a la Secretaría la facultad de establecer las medidas administrativas y de control a que deba sujetarse la pesca así como regular y fijar el conjunto de instrumentos, artes, equipos, métodos, personal y técnicas de pesca, entre otras. Por otra parte, el Artículo 29 de la Ley establece que el INAPESCA es el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero. En este sentido, las acciones de investigación que sustenten las medidas regulatorias para el aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos pesqueros estarán definidas por el INAPESCA. No obstante lo antes señalado, respecto a la participación de los productores en los programas de investigación de la pesquería, la misma está contemplada como obligación en el numeral 4.11.1 de la Norma.

**COMENTARIO 69:**

Sugiere que se indique en el numeral 4.15 que las disposiciones regulatorias incluidas en los acuerdos referidos en el numeral 4.14 deberán considerar la opinión de los Comités Sistema-Producto.

**RESPUESTA 69:**

**No procede.** Se responde de forma similar al comentario 68. Adicionalmente, en el numeral 4.15 de la Norma se establece que las disposiciones regulatorias incluidas en los Acuerdos referidos en el numeral 4.14 deberán considerar la opinión del Comité Técnico para el estudio de los Pelágicos Menores y del Comité Técnico de Manejo de la Pesquería, toda vez que el objetivo de estos Comités es conformar órganos consultivos para el manejo de la pesquería desde la perspectiva de generación de información técnica para el establecimiento de regulaciones relacionadas directamente con el aprovechamiento en su fase de extracción. Los Comités Sistema-Producto tienen participación activa tanto dentro del Comité Técnico para el estudio de los Pelágicos Menores como del Comité Técnico de Manejo de la Pesquería.

**COMENTARIO 70:**

Respecto a lo establecido en el numeral 4.16, el promovente sugiere que se indique que la participación de los Comités Sistema-Producto será por estado productor e incluirá al Comité Nacional y representantes del INAPESCA.

**RESPUESTA 70:**

**Procede.** Se responde de manera similar al comentario 45.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2018.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Luciano Vidal García.**- Rúbrica.

**ANEXO****RELACIÓN DE PROMOVENTES****COMENTARIOS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NOM 003 DE SARDINA****COMENTARIOS 1-9**

PROMOVENTE 1.- C. ABEL MAGAÑA GALVÁN PERMISIONARIO DE PESCA RIBEREÑA Y DE ALTAMAR

PROMOVENTE 2.- SOCIEDAD COOPERATIVA MAR AZUL VERDE

PROMOVENTE 3.- S.C.P.P. ESTERO EL ALHUATE, S.C.L.

PROMOVENTE 4.- S.C.P.P. ACUACULTURA Y TURÍSTICA EL MOCHOMO, S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 5.- S.C.P.P. CABO CORSO ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 6.- S.C.P.P. ACUACULTURAL Y TURÍSTICA NATIVOS DE LOPEZ MATEOS S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 7.- S.C.P.P. EL ESTERITO ESCONDIDO

PROMOVENTE 8.- S.C.P.P.A.M. 3 DE MAYO, S.C.L.

PROMOVENTE 9.- S.C.P.P. PUNTA GATO S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 10.- C. JOSÉ CARLOS SÁNCHEZ CORIA

PROMOVENTE 11.- S.C.P.P. RIBEREÑA Y DE ALTURA ESTADO 30, S.C.L

PROMOVENTE 12.- S.C.P.P.A. BIOMAR S.C.L.

PROMOVENTE 13.- S.C.P.P. RIBEREÑA Y DE ALTA MAR MEXICANOS ACTIVOS S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 14.- C. MARCOS ANTONIO CAZARES CASTAÑEDA. S.C.P.P. PUNTA BANDERITAS, S.C.L.

PROMOVENTE 15.- C. MARCOS VINICIO PINZÓN ROJO S.C.P.P. ACUACULTURAL Y TURÍSTICA LA HERRADURA DE PUERTO SAN CARLOS, S.C.L.

PROMOVENTE 16.- C. RODOLFO BELTRÁN DE LA TOBA REPRESENTANTE S. C. 28 DE AGOSTO, S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 17.- C. MARCOS VINICIO PINZÓN ROJO S.C.P.P. MEDANO AMARILLO, S.C.L

PROMOVENTE 18.- S.C. DE R.L. GÓMEZ CASTELLANOS, S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 19.- S.C.P.P. PESCADORES UNIDOS DEL PACÍFICO S.C.L.

PROMOVENTE 20.- S.C.P.P. ISLA DE PATOS S.C.L.

PROMOVENTE 21.- S.C.P.P. BOCANA DE LA SOLEDAD S.C.L.

PROMOVENTE 22.- COOPERATIVA PESQUERA Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS BLANKYZCAL DE C.V.

PROMOVENTE 23.- S.C.P.P. Y ACUACULTURA PESCADORES REVOLUCIONARIOS DEMOCRÁTICOS S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 24.- PESQUERA PUNTA VERDE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 25.- S.C.P.P. EBENECER DE BAJA CALIFORNIA SUR, S.C. DE R.L. Y C.V.

PROMOVENTE 26.- S.C.P.P. CATARINA, S.C. DE R.L. DE C.V.

PROMOVENTE 27.- C. MARIO RUIZ QUIROZ. PUNTA FARALLONES DE SAN CARLOS S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 28.- S.C.P.P. ACUÍCOLA Y TURÍSTICA LOS MADERAS S.C. DE R.L.

PROMOVENTE 29.- S.C.P.P. PUNTA BELCHER, S.C. DE R.L.

#### **COMENTARIOS 10-18**

PROMOVENTE 30.- RAÚL SÁNCHEZ FOURCADE. UNIÓN DE PESCADORES LIBRES DE SONORA A.C.

#### **COMENTARIOS 19-32**

PROMOVENTE 31.- PROMOVENTE EXEQUIEL EZCURRA, INVESTIGADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES, NIVEL III. PRESIDENTE SALIENTE Y CONSEJERO EMÉRITO, CONSEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS. DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS, UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

#### **COMENTARIOS 33-39**

PROMOVENTE 32.- ING. RUBÉN GUILLERMO BOUCHEZ GUZMÁN. REPRESENTANTE NO GUBERNAMENTAL. COMITÉ SISTEMA PRODUCTO PELÁGICOS MENORES BAJA CALIFORNIA SUR, A.C.

#### **COMENTARIOS 40-45**

PROMOVENTE 33.- ING. JUAN MANUEL MORÁN SÁNCHEZ. PRESIDENTE CÁMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS PESQUERA Y ACUÍCOLA, DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA

PROMOVENTE 34.- ING. JOSÉ RODRÍGUEZ CRUZ PESQUERA. PRESIDENTE DE ADMINISTRACIÓN. TRI-MARINE, S.A. DE C.V.

PROMOVENTE 35.- C.P. JESÚS MANUEL ESTRADA. REPRESENTANTE LEGAL PESQUERA VILLALOBOS S. DE R.L. DE C.V.

PROMOVENTE 36.- RAGNAR GUTIÉRREZ ABARCA. PRODUCTOS MARINOS ABC, S.A. DE C.V.

PROMOVENTE 37.-GERARDO SÁNCHEZ ÁVILA. PESQUERA BONNYMAR S. DE R.L. DE C.V.

PROMOVENTE 38.- ENRIQUE SALGADO MARTÍNEZ. PESQUERA SARIMAR S.A. DE C.V.

PROMOVENTE 39.- OSCAR ALFREDO SALGADO NAVARRO. OCEÁNICA SAN MIGUEL S.A. DE C.V.

PROMOVENTE 40.- OSCAR SALGADO RINCÓN. ATUNERA PACÍFICO NORTE S.A. DE C.V.

PROMOVENTE 41.- MAYRA ALEJANDRA SALGADO RINCÓN. EMPACADORA SAN MIGUEL S.A. DE C.V.

PROMOVENTE 42.- ADRIÁN M. GUTIÉRREZ GARDUÑO. DIRECTOR GENERAL BAJA MARINE FOODS, S.A.P.I. DE C.V.

PROMOVENTE 43.- LIC. MARTÍN GUTIÉRREZ GARCÍA. APODERADO LEGAL PESQUERA SAGAX, S.A. DE C.V.

PROMOVENTE 44.- COMITÉ SISTEMA PRODUCTO PELÁGICOS MENORES DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.

**COMENTARIO 46**

PROMOVENTE 45.- LIC. MARTIN GUTIÉRREZ GARCÍA PRESIDENTE COMITÉ SISTEMA PRODUCTO PELÁGICOS MENORES A. C.

**COMENTARIOS 47-48**

PROMOVENTE 46.- CÁMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS PESQUERA Y ACUÍCOLA, DELEGACIÓN SONORA.

PROMOVENTE 47.- ING. ROGELIO SÁNCHEZ DE LA VEGA. REPRESENTANTE LEGAL PESQUERA SANTA MÓNICA, HERNÁNDEZ Y PTACNIK Y PESQUERA PROESA

PROMOVENTE 48.- ING. CARLOS ZARAGOZA DE CIMA. REPRESENTANTE LEGAL PESQUERA SIGLO.

PROMOVENTE 49.- ING. ANTONIO DE LA LLATA QUIBRERA. REPRESENTANTE LEGAL PESQUERA COSTA ROCA Y PESQUERA PTANIK Y PTANIK

PROMOVENTE 50.- C.P. ARIEL GASTELUM VILLASANTA. REPRESENTANTE LEGAL SARDINEROS LA PITAHAYOSA Y SELECTA DE GUAYMAS

PROMOVENTE 51.- ING. MARCELINO SALAZAR SALAS. PESQUERA SANTA CRUZ, IN'VEST INTELLIGENCE, NEGOCIOS ACUÍCOLAS DE LA COSTA Y PESQUERAS SARDIMAR.

PROMOVENTE 52.- C.P. JAVIER ALVERDE MONTEMAYOR. REPRESENTANTE LEGAL JESÚS CASTRO ALVERDE Y MARÍTIMA INTERCONTINENTAL

PROMOVENTE 53.- ARMANDO COPPEL AZCONA. REPRESENTANTE LEGAL SARDISON Y MAZ SARDINA.

PROMOVENTE 54.- ING. RICARDO NIEBLAS AYALA. REPRESENTANTE LEGAL NAVIERA Y PESQUERA DEL PACÍFICO.

PROMOVENTE 55.- ING. GERARDO BARNETCHE VALDEZ. PERMISIONARIO.

PROMOVENTE 56.- MANUEL DE JESÚS SOTO NAVARRO. PERMISIONARIO.

PROMOVENTE 57.- HÉCTOR JAVIER BARNETCHE VALDEZ. PERMISIONARIO.

PROMOVENTE 58.- LUIS ARTURO BARNETCHE VALDEZ. PERMISIONARIO.

PROMOVENTE 59.- ING. REGINO ANGULO RODRÍGUEZ. REPRESENTANTE LEGAL PACÍFICO INDUSTRIAL Y PESQUERA CABRALES.

**COMENTARIOS 49-70**

PROMOVENTE 60.- NAVIERA Y PESQUERA DEL PACÍFICO S.A. DE C.V. GRUPO PANDO, S.A. DE C.V.

**Aportaciones de la Dependencia CONAPESCA-SAGARPA.**

Adicionalmente la Dependencia modifica el apartado 3.7 que se refiere a La definición de Observador a Bordo, a efecto de precisar sobre la naturaleza técnica y características de trabajo del personal asignado para fungir como tal en las embarcaciones cerqueras de la pesquería de pelágicos menores, quedando como sigue:

**“3.7 Observador a Bordo:** *persona acreditada por la Secretaría y capacitada de acuerdo con los lineamientos elaborados en el marco del Programa de Observadores a Bordo implementado por la Secretaría. Su función es la de llevar a cabo el registro fidedigno de la información referente a las operaciones de pesca, datos ambientales, capturas por especie, colecta de muestras biológicas y las circunstancias técnicas del viaje de pesca desde que zarpa la embarcación hasta su atraque”.*

De igual forma, como Apéndice Normativo se incluyó el formato de la Bitácora de la pesquería de Pelágicos Menores.

Asimismo, para preparar el proyecto de respuestas y atender los comentarios de los promoventes sobre temas de aspectos técnicos referentes a especies objetivo, tallas mínimas de captura, captura incidental, operación de la flota, regionalización y enfoque de manejo de la pesquería, se tomaron como base las Opiniones Técnicas del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, emitidos por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera del Pacífico; RJL/INAPESCA/DGAIPP/230/2014, RJL/INAPESCA/DGAIPP/113/2015, RJL/INAPESCA/DGAIPP/119/2016, RJL/INAPESCA/DGAIPP/0827/2017 y RJL/INAPESCA/DGAIPP/0943/2018, además de la Opinión del Comité Técnico para el Estudio de Pelágicos Menores y los Informes Técnicos del Programa de Observadores a bordo de la flota mayor de sardina en el Océano Pacífico (2016- 2018).